



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00409</b>	00
DEMANDANTE	ELVIS GONZALEZ USUGA						
DEMANDADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Se adecuarán las pretensiones de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 25A del CPTSS, precisando si las pretensiones denominadas “SECUNDARIAS”, refieren a las pretensiones SUBSIDIARIAS.
- B) Subsanao el requisito anterior, precisará el numeral 1 de las pretensiones “SECUNDARIAS”, indicando el tipo de indemnización al que se refiere, señalando el fundamento normativo en que se soporta.
- C) Allegará el cálculo aritmético en el cual se sustentan cada una de las pretensiones económicas, de las cuales se pretende su reconocimiento y pago.
- D) Deberá aportar el certificado de existencia y representación actualizado del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA, con una expedición no mayor **a 30 días** a la fecha en que se profiera este auto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS, pues considera la judicatura que dicho documento puede ser obtenido por el demandante directamente; razón por la cual, se conmina al actor para que lo aporte y en caso negativo, informará y acreditará las acciones que ejerció para su consecución y el motivo que hizo imposible su recaudo.
- E) Allegará copia **íntegra y legible en formato PDF** de los siguientes documentales:

- Reporte del accidente de trabajo FURAT con numero de radicado 551568.
- Expediente de la investigación de la ARL POSITIVA del accidente de trabajo del 28 de noviembre de 2012, el cual contiene la historia clínica del demandante.
- Copia legible de la **página 6** del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad496001606ffbb14b2d3a66929dbb6204a6621ff9221ffe018df7973bb7b9**

Documento generado en 18/10/2023 01:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**